

Esta Ciudad en el año mil ochocientos cuarenta y
ocho, al que acompaña los datos y antecedentes que
ha podido reunir, y hacen relación al asunto, para
que examinados por el Ayuntamiento pueda acor-
dar con fruto movimiento a causa, y evacuar el
informe que tiene pedido el Sr. Intendente; El
Ayuntamiento enterado de todo suficientemente
acordó: Se diga al Sr. Intendente lo siguiente:
"Por más que la R. orden es veinte y cinco de
Diciembre de mil. ochocientos cuarenta y ocho, para
que por el Ministerio de Comercio Instrucción y Obras
públicas al Sr. Hacienda, haya consentido en el tratado
y enajene la cuestión de si el Sindicato de Niego de
esta Ciudad de Lorca debe pagar los Cuarenta
mil rs. que por el Capital de Doscientos mil
le correspondieron en la Contribución de inmuebles
al citado año de mil ochocientos cuarenta y ocho;
no es posible que la equibale el Ayuntamiento, si
atende a la justicia en que está fundada tal disposición,
y al enorme agravo que a los demás contribuyen-
tes se causará con declararla falta, cual en la cita-
da R. orden se aconseja al hacer observaciones para
convencer que es improcedente la Contribución
impuesta al Sindicato. El Ayuntamiento al
evacuar el informe que sobre este asunto se
le pide, repetirá cual debe la expresada R.

